

**Violencia digital, una perspectiva de prevención. Protocolo de prevención, detección, acción y canalización en casos de violencia digital.**

15 de noviembre, 2023.

**Edith Guadalupe Magaña Hernández. \***

**Claudia Lucía Guillén Caballero. \*\***

**Williams Antonio Córdova Romero. \*\*\***

**Resumen**

La violencia digital es un problema contemporáneo derivado de la cada vez más creciente dependencia de la sociedad a la tecnología y a la comunicación en línea. La anonimidad, la falta de regulación, la permisividad al asumir que la libertad de expresión significa que pueda decirse o hacerse todo lo que se quiera en las redes, entre otros aspectos, pone en evidencia los desafíos que este fenómeno plantea, ya que atenta a la salud mental, la privacidad y la seguridad de las personas. La velocidad y el alcance de lo que se comparte en el ciberespacio puede amplificar y diversificar el impacto de la violencia.

Ante la identificación de manifestaciones de este tipo de violencia en escuelas de nivel medio en el municipio de Centro, Tabasco, surgió la pretensión de elaborar un instrumento que pueda servir como ayuda para que las autoridades educativas cuenten con las herramientas necesarios para actuar de manera oportuna y eficaz ante situaciones de violencia digital, en cualquiera de sus modalidades. Este documento es un acercamiento a las directrices que dieron forma al Protocolo de prevención, detección, acción y canalización en casos de violencia digital, desarrollado como propuesta para implementarse en el sector educativo estatal y contribuir la atención inmediata y efectiva de dicha problemática.

**Palabras claves**

Violencia digital, regulación digital, prevención, derechos humanos, perspectiva de género.

### Summary

Digital violence is a contemporary problem derived from society's increasingly growing dependence on technology and online communication. The anonymity, the lack of regulation, the permissiveness of assuming that freedom of expression means that anything you want can be said or done on the networks, among other aspects, highlights the challenges that this phenomenon poses, since it threatens people's mental health, privacy and security. The speed and scope of sharing in cyberspace can amplify and diversify the impact of violence.

Given the identification of manifestations of this type of violence in middle-level schools in the municipality of Centro, Tabasco, the intention arose to develop an instrument that could serve as help so that educational authorities have the necessary tools to act in a timely manner. and effective in situations of digital violence, in any of its modalities. This document is an approach to the guidelines that shaped the Protocol for prevention, detection, action and channeling in cases of digital violence, developed as a proposal to be implemented in the state educational sector and contribute to immediate and effective attention to said problem.

### Keywords

Digital violence, digital regulation, prevention, human rights, gender perspective.

\*Edith Guadalupe Magaña Hernández. Licenciada en Derecho, Maestra en Derecho Laboral, Maestra en Dogmática Penal y Sistema Acusatorio. Titular del Área Jurídica en CEDH de Tabasco. Apoderada Legal de diversas empresas de la IP, apoderada legal de los Tecnológicos de los Ríos, de Centla y de Macuspana, Coordinadora Jurídica del H. Aytto Balancán, Tabasco. Abogada Tributaria, coordinadora jurídica de la Unión de Taxis Amarillos en Tabasco. Activista y colaboradora de las Ong's GIRE y México Igualitario, Red de Abogadas Feministas en México, Colectivo Esmeralda en Tabasco; Red Nacional Defensoras de la Paridad, Capítulo Tabasco y Movimiento Nacional de Taxistas.

\*\*Claudia Lucía Guillén Caballero. Licenciatura en Psicología, Maestría en Estudios de la Mujer, Profesora - Investigadora de la DACS – UJAT.

\*\*\*Williams Antonio Córdova Romero. Licenciado en Psicología, presidente y fundador de la Asociación Civil Psicosex Tabasco. Instructor y Capacitador.

### Introducción

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de sobrado carácter, enfatiza la importancia del respeto irrestricto a los derechos humanos, además del deber de “*promover, respetar, proteger y garantizar*” cada uno, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Sin embargo, ante la posibilidad de peligro, se deben tomar medidas preventivas, correctivas y restaurativas, que hagan posible la estabilidad y la paz social.

En un mundo globalizado, en una era que llamamos ‘de la tecnología’, resulta difícil y complicado avanzar evitando dejar una huella en cada acto que las personas realizan en las interacciones digitales. Cada vez existe menos privacidad en lo que hacemos. El acceso a los medios tecnológicos ha tomado sesgos que rebasan los límites entre lo público y lo privado y ha generado un sinnúmero de situaciones que derivan en conductas que, en muchas ocasiones, se normalizan, pero que pueden llegar a ser constitutivas de delito.

El objetivo de generar un protocolo de prevención, detección, acción y canalización en casos de violencia digital es patentizar, a través de datos y del análisis de situaciones a las que las personas han estado expuestas, la gravedad de traspasar los límites de conciencia, de nulificar actos agresivos o violentos, de minimizar evidencias de peligro, así como los riesgos que se corren al no educar, regular y sancionar dichos actos, hechos que culturalmente han sido barreras en la erradicación de la violencia.

### I. Las cifras y los desafíos

De acuerdo con cifras del INEGI (2021), a través del Módulo sobre el Ciberacoso (MOCIBA), existen 104 millones de personas usuarias de internet, del que 42.3% son mujeres y el 38.9% son hombres, lo que genera un primer punto a considerar, pues ante ello, la posibilidad de enfrentar ataques violentos es latente. La violencia digital es uno de los problemas contemporáneos que, por su complejidad, necesita ser analizado, comprendido y abordado desde distintas perspectivas.

Dentro de los factores que sustentan la relevancia de su problematización, se encuentran cuatro problemáticas:

1) *El alcance global.* Este implica que la información que se comparte se propaga inmediatamente y cualquier mensaje de violencia, acoso o discriminación, llega a muchas personas en poco tiempo.

2) *El acceso a la tecnología.* Actualmente, poseer dispositivos electrónicos y conexión a internet es menos costoso y cada vez más sencillo. Aunque no toda la población cuenta con estos recursos, existe un alto porcentaje de personas con la disposición para recurrir a su uso. La población joven se ubica, preponderantemente, en este rubro.

3) *El anonimato.* En los medios digitales no se obliga a exponer la identidad real de los usuarios, esto propicia la desinhibición y facilita la oportunidad de realizar actos o plasmar comentarios con carga violenta que no se realizarían, tan cómodamente, si se identificara al agresor.

4) *Los límites entre lo virtual y lo real.* En los espacios digitales la realidad y la fantasía se confunden. Algunas personas pueden considerar que el impacto de lo que ocurre en una plataforma digital no tiene los mismos alcances que hacerlo en persona, pero esto no es así, los daños pueden tornarse muy severos independiente de si la violencia se presenta de manera directa o a través del ciberespacio.

Un elemento importante para considerar es que, en la exploración de lo que acontece en el espacio digital, se torna relevante aplicar la perspectiva de género como herramienta de análisis, ante la variedad de manifestaciones consideradas como ciberdelitos, ya que resulta idónea para identificar las diferencias, no solo entre mujeres y hombres, sino en otros grupos en situación de vulnerabilidad, como las comunidades LGTBQ+. Esta consideración se apoya en información como la que proporciona el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA 2021), al señalar que existe mayor probabilidad de que las acciones y comentarios violentos, ofensivos y degradantes de naturaleza sexual se ejerzan contra niñas y mujeres que contra niños y hombres y que estos se tornen en una amenaza latente, con la

culminación, en muchos casos, de una manifestación de violencia extrema como el feminicidio.

Estudiando las interacciones humanas, se ha observado una tendencia que llama la atención porque quienes tienen como práctica común agredir a mujeres, lo hacen también en contra de otros grupos, exaltando conductas racistas que se convierten en discursos de odio que afectan no solo el entorno de desarrollo de las personas agraviadas, sino que incluso pueden atacar contra su vida. Al ser violentadas en mayor medida las mujeres y las niñas, se pueden identificar algunos efectos como “estigmatización, daños a la reputación, menor productividad laboral, efectos negativos sobre la salud mental y el bienestar psicológico, aislamiento tanto en el mundo virtual como en el mundo real, etc.” (UNFPA, 2021), lo que conduce a su menor participación en todos los ámbitos, desconfianza en las autoridades, e incluso en la familia y personas cercanas.

En 2022, el **Frente Nacional para la Sororidad y Defensoras Digitales**, emitió un Informe sobre Violencia Digital, coordinado por Marcela Oropa, que analizaba los perfiles de agresores y sobrevivientes de violencia sexual digital. Algunos de los datos expuestos destacan que el porcentaje de hombres que ha ejercido violencia es de 80.4%, en comparación con el 2.8% de mujeres. Y, en cuanto a quiénes han recibido más agravios, destaca el 95.3% en el caso de las mujeres en contraste con el 11.6% de hombres. Esto indica en qué sector de la población se encuentra la mayor propensión al ejercicio de este tipo de violencia. Como se puede apreciar, las cifras son preocupantes al contrastarla con las cifras del MOCIBA.

Por otra parte, ONU-Mujeres (2020), establece que el ciberacoso tiene un impacto en alrededor de 9.4 millones de mujeres en México, siendo las mujeres que se ubican en el rango de edad entre 18 y 30 años quienes están siendo más atacadas en los espacios virtuales. En cuanto a las conductas que se reportan, vinculadas a la violencia digital, aparecen la difusión de contenido íntimo con cerca del 60% de los casos; seguida por amenazas de difusión de algún tipo de material personal, sin consentimiento, con un poco más del 40% y el hostigamiento sexual, reportado en un porcentaje ligeramente mayor al 20%.

Las cifras anteriores muestran algunos aspectos de la realidad en el país, pero Tabasco presenta algunos desafíos importantes ya que no se cuenta con la una estrategia local para la recopilación de datos necesaria, a la par que la incidencia de casos de delitos digitales no se visibiliza ni atienden en su totalidad. La preocupación específica que da sentido a este trabajo se enfoca en lo que en materia de ciberdelitos ocurre en los distintos niveles del sector educativo, con especial énfasis en la educación básica a nivel secundaria y nivel medio superior; por ello, la propuesta que se plantea es contextualizar la problemática, así como reflejar en datos, seguimiento y acción la realidad de nuestra localidad.

### **II. Impacto psicoemocional de la violencia digital en adolescentes**

El mundo interconectado en el que se desenvuelve la población adolescente presenta múltiples desafíos. Ante la posibilidad de comunicación a través de redes sociales, juegos en línea y otras plataformas digitales de forma ilimitada y, muchas veces sin regulación, se exponen a diversas manifestaciones de violencia que pueden repercutir significativamente en su bienestar psicoemocional.

La violencia digital abarca una muy amplia gama de expresiones y comportamientos como el ciberacoso, la difamación, la manipulación a través de la inteligencia artificial y exhibición sin consentimiento de la imagen personal, entre otros. Si una persona está expuesta a estas experiencias puede desarrollar estrés, ansiedad, depresión, ideación y prácticas suicidas, trastorno de estrés postraumático, aislamiento, asunción de estilos de vida donde no se encuentra el sentido a la existencia, todo ello con una alta carga de sufrimiento. Aunque dichas manifestaciones pueden presentarse en cualquier individuo que esté expuesto a alguna de las violencias, si ocurre durante la adolescencia se incrementan el impacto y las afectaciones negativas en el desarrollo emocional.

Ante el evidente incremento de la ideación y actos suicidas entre la juventud, Hinduja y Patchin (2010) encontraron una conexión directa entre el ciberacoso y la depresión en adolescentes, en un estudio diseñado para identificar predisponentes al suicidio en el ciberespacio.

Los alcances de los daños pueden ser inmediatos y potencialmente llegar a un elevado número de personas. Lo que antes se limitaba a un entorno local ahora puede extenderse a nivel global en cuestión de segundos. Asimismo, por las facilidades que permite el anonimato, puede fomentarse un comportamiento irresponsable y perjudicial.

Kowalski et al. (2014) al definir las diferencias entre bullying y cyberbullying, refieren que el anonimato permite actuar de una manera en la que tal vez no se haría en otras circunstancias, lo que aumenta la indefensión de la víctima en un evidente desequilibrio de poder. Asimismo, que ante la aparente distancia entre el agresor y la víctima es más difícil reconocer el daño que se está produciendo, lo que denota una disminución en la empatía y el remordimiento.

Para poner en contexto la dimensión de lo que se puede hacer en la red, John Suler en (2004) propuso el término 'efecto de desinhibición en línea', como un fenómeno que permite volverse más expresivos e impulsivos si la comunicación se establece a través de internet y establece algunos factores que lo propician, como el anonimato que puede generar una disociación del yo evidenciando la existencia de una identidad que actúa en el mundo real y otra identidad que actúa en el mundo digital; las múltiples posibilidades que abre la sensación de invisibilidad y al no siempre tener contacto visual se puede crear una imagen irreal del otro; la minimización de la autoridad a través de la percepción de ruptura de jerarquías sociales, así como la ilusión de suponer que el mundo en internet es otro y no forma parte del que se habita.

Con estos acercamientos a la experiencia digital se ha demostrado que la exposición constante a la violencia digital puede alterar la percepción del mundo en las y los adolescentes, lo que puede producir desensibilización emocional, normalización de comportamientos agresivos y de venganza donde se puede justificar el ejercicio de actos de crueldad por la violencia que se haya recibido. Todo lo anterior con un significativo impacto en su salud mental y emocional, lo que probablemente conduzca a la manifestación de conductas asociales y antisociales.

Anderson y Bushman (2002) establecen una relación entre la exposición a la violencia y el aumento de la agresión, destacando cómo los adolescentes que consumen contenido violento en línea pueden replicar estos comportamientos en su vida cotidiana.

Al hablar de violencia digital, no únicamente debe identificarse la amenaza tangible para la seguridad de las y los adolescentes mientras se encuentran en línea, sino reconocer las profundas consecuencias en su bienestar psicoemocional y cómo esto repercutirá en el establecimiento de sus vínculos.

Considerando la gravedad del impacto psicoemocional de la violencia digital, es fundamental desarrollar estrategias preventivas y de atención. La generación de programas y proyectos de prevención, atención y canalización para implementar como parte una educación para la convivencia en el ciberespacio, puede permitir que las y los adolescentes identifiquen y eviten la violencia en línea. Para ello, la participación de padres, madres, educadores, profesionales de la salud mental y la sociedad en general, es esencial en el cumplimiento del propósito de brindar apoyo y dotar de herramientas emocionales a los jóvenes.

Abordar el problema requiere una combinación de esfuerzos y un enfoque colaborativo, para mitigar el impacto negativo de la violencia en la salud mental de las presentes y futuras generaciones.

### **III. Marco legal**

La propuesta de un protocolo que atienda a distintos niveles los casos identificados como delitos cibernéticos se sustenta en ofrecer una serie de parámetros para una eficaz intervención ante una situación que implique un riesgo latente o inmediato para quienes se consideren víctimas de violencia digital, así como para quienes cuenten con información sobre algún peligro inminente que pueda sufrir una persona en particular, cómo abordar esta problemática y la ruta de seguimiento.

Como en cualquier otro caso que implique conductas contrarias a la legalidad y que ponen en riesgo la integridad de las personas, es imprescindible contar con un

marco legal que sustente la intervención a través de la ruta de seguimiento que se propone.

Para poner en contexto a qué se refiere el término violencia digital, se retoma la definición plasmada en la Guía de atención y denuncia de la violencia sexual en el espacio digital, dirigida a mujeres adolescentes, jóvenes y adultas de la Ciudad de México, elaborada por la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México (2021:3), donde se establece que es “cualquier acto realizado a través de medios informáticos que busque agredir, violentar, vulnerar o exhibir la intimidad de una persona”.

A nivel mundial, a partir del alza en las cifras de casos que implican a la violencia digital, se han desarrollado distintos instrumentos legales cuyo objetivo es contribuir en la protección de las personas en general, pero particularmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes, desde el ámbito internacional, hasta el local. En el 2013, el Consejo de las Naciones Unidas afirmó que los derechos de las personas también debían estar protegidos en línea; la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer exhortó a los Estados a utilizar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) con la finalidad de empoderar a las mujeres y elaborar mecanismos para erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas. Asimismo, en el 2016 la Asamblea General dispuso el reconocimiento de que las mujeres se veían particularmente afectadas por las violaciones del derecho a la privacidad en la era digital.

En México, la lucha por establecer una tipificación acorde con la realidad que se vive en el tema de la violencia digital no es suficiente; a pesar de contar con avances como el catálogo que exige la “Ley Olimpia”, aún queda mucho por hacer. Desde 1983, se tiene un esbozo de delitos en temas informáticos, así como la protección de datos personales que con el tiempo evolucionaron, hasta lograr incluir la violencia digital en la tipificación.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), adicionó el Artículo 20 Quáter donde se define la Violencia Digital y Mediática; el Título Séptimo Bis del Código Penal Federal señala los Delitos contra la Indemnidad de Privacidad de la Información Sexual, en su artículo 199 Octies. En

Tabasco, se tienen organismos públicos como el Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia (DIF) y el Sistema de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) como instancias que difunden las sanciones logradas a través de la Ley Olimpia, para quienes realicen acoso, hostigamiento y difusión de contenido sexual en plataformas de internet o redes sociales, yendo desde tres a seis años de prisión, y multa de 500 a 1000 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Por lo que respecta a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con la reforma llevada a cabo el 15 de diciembre de 2021, se incluyó la Violencia Digital y Mediática, que define lo que se considera como Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y, en la sección Sexta “De la Violencia Digital y Mediática”, incluye según el Artículo 23 Quáter la orden inmediata de girar: “... *las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o jurídicas colectivas, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley*”.

Conceptos como el *grooming*, que implica la conducta en que un adulto se gana la confianza de una niña, niño o adolescente, a través de internet, por lo general mediante una identidad falsa, con el fin de obtener respuestas de índole sexual, voluntarias o forzadas; el *ciberbullying*, que se entiende como el acoso que se da entre iguales, a través de amenazas, hostigamiento o humillación, vía internet, teléfonos móviles y tecnologías digitales y la sextorsión, que equivale a la explotación sexual y práctica delictiva que consiste en el chantaje bajo amenazas de publicar material gráfico, en donde la víctima se muestra en actitud erótica, pornográfica o manteniendo relaciones sexuales, no se encuentran definidos dentro de la legislación local, sin embargo, se analiza la posibilidad de incorporar estas acciones en reformas ulteriores.

Aún quedan algunos elementos importantes por analizar dentro de la legislación actual y, gracias al trabajo en conjunto de la sociedad organizada, así como el

reconocimiento de la protección irrestricta de los derechos humanos, además de la garantía de respeto y acción que tiene el Estado frente a las personas, se han alcanzado avances significativos en el establecimiento de un marco de derechos que construyen una arquitectura legal sólida, misma que se espera sea nutrida con las experiencias que surjan de la aplicación del presente protocolo.

#### **IV. Ruta de seguimiento**

Es fundamental reconocer la importancia que implica la hoja de ruta dentro de un protocolo, considerado como una descripción general y gráfica de los objetivos y entregables (anexos) del proyecto, e incluye información sobre la alineación entre objetivos, procedimientos, estrategias y acciones específicas, así como las dependencias o redes de apoyo; esto la convierte en una herramienta estratégica y dinámica para dar cumplimiento al propósito del protocolo, al cubrir, durante su desarrollo, con las características que mantiene la efectividad para su aplicación.

Para realizar intervenciones en materia de aplicación de sanciones, como se puede considerar dentro de la configuración de un protocolo, es necesario comprender algunos términos jurídicos que permitan establecer los alcances y limitaciones de las reglas, normas y actores que intervienen en la atención de un problema identificado. Uno de ellos es a lo que se denomina ‘debido proceso’ que, tal como lo señala Linares (1989:12) “Con la fórmula “debido proceso legal” nos referimos a ese conjunto no sólo de procedimientos legislativos, judiciales y administrativos que deben jurídicamente cumplirse para que la libertad individual sea formalmente válida (aspecto adjetivo del debido proceso), sino para que se consagre una debida justicia en cuanto no lesione indebidamente cierta dosis de libertad jurídica presupuesta como intangible para el individuo en el Estado de que se trate (aspecto sustantivo del debido proceso)”. Por lo tanto, se espera que su aplicación garantice la transparencia y legalidad de dicho proceso.

Por otra parte, es fundamental que en el debido proceso legal se considere la perspectiva de género, ya que permite facilitar e identificar las particularidades de las causas y consecuencias de la violencia tanto en quienes la perpetran como en

quienes la reciben. En ese sentido, la LGAMVLV (2023) refiere que “es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género”. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos, pero también de oportunidades para acceder a los recursos económicos a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones”.

### **Conclusiones**

En el desarrollo del Protocolo de prevención, detección, acción y canalización en casos de violencia digital que se elaboró con la finalidad de dar respuesta ante una problemática identificada en escenarios escolares, también se consideró fundamental recuperar el enfoque de los derechos humanos, mismo que parte de un marco conceptual basado normativamente en estándares internacionales de derechos humanos y está operacionalmente dirigido a promover y proteger los derechos humanos de todas las personas.

Ante la evidencia de los alcances perniciosos del ejercicio de la violencia en todos los ámbitos, se torna de gran importancia insistir en que los planes, políticas y cada uno de los procesos de desarrollo permanezcan anclados a sistemas de derechos y obligaciones correspondientes y establecidas por el derecho internacional donde se requiere sea aplicado en principios que se refieren a la universalidad, indivisibilidad, igualdad y no discriminación, así mismo a la participación y rendición de cuentas.

Cabe mencionar que la hoja de ruta que da sentido al protocolo diseñado cuenta con un enfoque de prevención y sensibilización en la temática de violencia digital, por lo que se establecen indicaciones, actividades y líneas de acción armonizadas con los elementos anteriormente descritos.

La base rectora está enfocada en la prevención, detección, acción y canalización esto con la finalidad de generar una herramienta que sea de ayuda para las autoridades educativas y cuenten con las herramientas necesarios para actuar de manera oportuna y eficaz ante situaciones de violencia digital, en cualquiera de sus modalidades, en diversos escenarios educativos.

## **Bibliografía**

**Anderson, C. A. & Bushman, B.J. (2002).** Human agresión. *Annual Review of Psychology*, 53, 27-51.

**Hinduja, S., & Patchin, J. W. (2010).** Bullying, cyberbullying, and suicide. *Archives of Suicide Research*, 14(3), 206-221.

**Kowalski, R. M., Morgan, C. A., y Limber, S. P. (2012).** Traditional bullying as a potential warning sign of cyberbullying. *School Psychology International*, 33(5), 505-519.

**Suler, J. (2004).** The online disinhibition effect. *Cyberpsychology y Behavior*, 7(3), 321-326.

**Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, [LGAMVLV],** Reformada, Diario Oficial de la Federación [D.O.F], 08 de mayo de 2023, (México).

# INNOVACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA



**Dirección:** Boulevard Adolfo Ruiz Cortines esquina  
Av. de Las Américas s/n, Local G3 planta alta, Plaza  
City Center Service. 86100 Villahermosa.



[www.iaptabasco.org.mx](http://www.iaptabasco.org.mx)

 IAP Tabasco, A. C.  @IAPTabascoac

 iaptabascoac  [www.iaptabasco.org.mx](http://www.iaptabasco.org.mx)